Año de 1869. Jueves 8 de Julio. Núm. 81.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital. *Imprénta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES:

Circular.

Uno de los primeros y mas importantes servicios de la administracion municipal, es sin duda alguna el que se refiere á la formacion puntual de presupuestos en las épocas marcadas por las leyes. Esta verdad que nadie puede desconocer porque se halla en la conciencia de todos los que velan, con desinteresados fines, por la prosperidad de los pueblos, se refleja doblemente al considerar que los presupuestos del Estado, provinciales y los del municipio que se hacen con el detenimento y el estudio comparativo necesarios, constituyen el resúmen de las verdaderas necesidades públicas, y forman la conveniente moral administrada cuando las Corporaciones encargadas de su exámen y aprobacion, desempeñan su importante cometido sin los entorpecimientos y obstáculos que con notable y punible abandono, al tratarse de los Ayuntamientos, causan aquellos que, dilatando la remision de dichos presupuestos para cuando el ejercicio de cada año se halla avanzado, tienen necesidad de regirse por los aprobados y discutidos por las mismas Corporaciones, desvirtuando de este modo, la prudente é indispensable tutela que la ley encomienda á las Autoridades superiores, hoy Diputaciones provinciales. Las cuentas que son la consecuencia del presupuesto, el fundamento de la aplicacion de las diferentes partidas en aquel consignadas, no son menos importantes y puede asegurarse que son unas y otro el reflejo fiel de la aptitud y de la moralidad administrativa, y la historia numérica de los Agentes encargados de la gestion de los negocios que les están encomendados.

Demostrada suficientemente la necesidad de la cuenta y del presupuesto, y que su rendicion y presentacion ante la superioridad competente se efectúen con puntualidad rigorosa en las épocas que las instrucciones vigentes señalan, no resta mas que los Delegados municipales representantes del Gobierno y de la Diputacion, se persuadan convenientemente de esta verdad, y hagan cumplir, sin consideracion, estos servicios que, aparte de redundar en beneficio de la buena administracion, ocasiona graves perjuicios, pasado el término legal, á los que estén en el deber de llenarlos.

A este fin, y hallándose la mayoría de los Ayuntamientos sin remitir á esta Diputacion las cuentas del Depositario y de administracion, ó que debe rendir el Alcalde como ordenador de pagos, en consecuencia con lo que establece el art. 78, párrafo 7.° de la ley municipal vigente, procederán los Sres. Alcaldes, sin alzar mano, á cumplimentar este servicio, orillando enérgicamente los obstáculos que se opongan á tan deseado fin.

Asimismo, y como los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, á pesar de las repetidas reclamaciones y circulares insertas en el Boletin oficial se hallen sin presentar en esta Diputacion los presupuestos adicionales y refundidos, actas de arqueo de 30 de junio y 30 de setiembre y liquidaciones del periodo económico anterior que son el enlace de este presupuesto con el que por medio del adicional refunde las *resultas* de pagos y cobros ó sean los saldos y las existencias que hayan resultado, al cerrarse definitivamente cada periodo económico; esta Corporacion provincial se halla decidida á hacer cumplir sin consideracion, las prescripciones de la ley de Contabilidad, conminando, como desde luego conmina, á los morosos con la multa de 40 escudos, si en el improrogable término de diez dias, á contar desde la insercion de esta circular, no remiten los presupuestos y demas documentos de que se hallan en descubierto.

Orense julio 5 de 1869.—El Gobernador Presidente, Alejandro Gonzalez Olivares.—Joaquin Vila Yañez, Secretario.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos adicionales.

Entrimo.	Parada del Sil.
Monterrey.	Manzaneda.
Trives.	Laza.
Boborás.	

Ayuntamientos que se hallan en descubierto de los ordinarios.

Allariz.	Parada del Sil.
Verea.	Teijeira.
Carballino.	Carballeda de Valdeorras.
Maside.	
Cartelle.	Villarino.
Merrios.	Monterrey.
Baños de Molgas.	Amoeiro.
Entrimo.	Manzaneda.
Boboras.	San Juan de Rio.
Cea.	Trives
Acebedo.	La Vega.
Villameá.	Laza.
Laroco.	Riós.

Ademas á los presupuestos adicionales que han remitido los Ayuntamientos de Verea, Muiños y San Juan de Rio le faltan las liquidaciones de gastos é ingresos del año próximo pasado y las actas de arqueo de 30 de junio y 30 de setiembre y á los de Cartelle y Teijeira las liquidaciones.—Sr. Alcalde de.....

(Gaceta núm. 184)

REGENCIA DEL REINO.

LEYES.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Se declaran dignos de ser colocados en el Panteon Nacional los restos del gran Médico naturalista y filólogo D. Andres Laguna, y los de D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, Conde de Aranda.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Regente del Reino para su publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes 19 de junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 19 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 180, 207, 214 y 220 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 en lo relativo á la edad que por los mismos se exige para aspirar al Profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposicion sin atender á este requisito.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 25 de junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como milita-

res y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 30 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Tiempo hace que la opinion pública viene reclamando con justicia y con insistente apremio la supresion del cuarto que por la distribucion de cada carta ó periódico se exige como retribucion de este servicio, y que constituye una gabela abolida ya en casi todas las naciones de Europa, y que en la nuestra presentará dentro de poco hasta la dificultad práctica de no poderse cobrar con rigorosa exactitud por la desaparicion de la unidad monetaria que representa.

Dos dificultades se han ofrecido sin embargo á la Administracion para unificar la retribucion del servicio de Correos, haciendo desaparecer la irregularidad de que la distribucion se pague separadamente del trasporte: es la primera la de que siendo el cuarto en carta una garantía de que la última llegará á manos del destinatario con puntualidad, no es conveniente que esta garantía desaparezca, sobre todo en las grandes poblaciones, hasta tanto que generalizado por los propietarios de casas el sistema de las porterías, el cartero no tenga necesidad de subir hasta los últimos pisos; penoso trabajo de que acaso intente huir alguna vez si no tiene que responder con el cuarto de distribucion. Es la segunda que, siendo hoy excesivo el número de carteros que exige el repartido puntual de la correspondencia, el hacer gravitar en totalidad sus sueldos sobre el Tesoro público implica una carga para este de mas de 4 millones de reales, suma que, dado el estado de penuria en que la Hacienda nacional se encuentra, no seria bien recibido de la opinion el que se hiciera recaer sobre el Tesoro.

Tendria esta última dificultad el remedio de embeber en el precio del sello el cuarto que hoy percibe el cartero; pero esto no seria salvar ninguno de los inconvenientes que presenta el conservar este pequeño tributo: y á los muchos que en la contabilidad llevaria consigo, añade el de que acostumbrado ya el público á que el sello ordinario no le cueste mas de medio real, repugnaria el aumento de precio hasta el punto de que seria casi segura la disminucion del movimiento de correspondencia.

Pero si es cierto que estas consideraciones impiden llevar á efecto en el dia la supresion total del cuarto que comunmente se llama del cartero, no lo es menos que realizada ya esta mejora en casi todos los países de Europa y especialmente en Francia, con el cual sostiene el nuestro la mayor correspondencia, la España ha tenido que reservarse en los tratados postales el derecho de conservar esa gabela, lo cual exige que por via de reciprocidad en el extranjero se imponga á nuestras cartas un recargo que constituye cierta especie de humillante represalia, y que repugna pagar cuando los cartas de los demas paises no sufren esta poco agradable excepcion. Debe, pues, desaparecer el cuarto en carta para las procedentes del extranjero si hemos de poder exigir que se nos libre del recargo que por via de reciprocidad se impone hoy á nuestra correspondencia.

Mas no es esta sola la reforma que en el servicio de Correos cree de urgente necesidad proponer á V. A. el Ministro que suscribe. La propagacion de toda clase de conocimientos útiles, la ilustracion de las clases populares llamadas por la Constitucion á participar de los derechos políticos sin excepcion; la formacion de costumbres públicas, sin las cuales no es posible que la libertad se afiance; la moralizacion de las costumbres privadas, base del bienestar social, son otras tantas necesidades que el Gobierno está llamado á llenar con el poderoso auxilio de la prensa, cuyo complemento es en este punto la facilidad de llevar hasta los últimos rincones de España con puntualidad y economía los productos de la inteligencia. La modificacion en baja de las tarifas de Correos en el ramo de impresos, y la supresion del cuarto que como en las cartas se exige por su distribucion á domicilio, resuelven indudablemente esta cuestion, puesto que facilitarán á las empresas periodísticas y editoriales los medios de poner al alcance de las clases mas humildes el periódico, la revista, el folleto y el libro por un precio ínfimo; sin que por ello se resientan, en concepto del Ministro que suscribe, los ingresos que el Tesoro obtiene por este servicio reproductivo, toda vez que el fenómeno de coincidir el aumento de correspondencia con la baja de tarifas ha de realizarse indudablemente porque así la experiencia lo acredita; siendo seguro además que volverán al correo las considerables remesas de libros é impresos que, sacrificando la seguridad y puntualidad en el trasporte, huyeron de unas tarifas elevadas para ir á acojerse á las de pequeña velocidad de los ferro-carriles.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de julio de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.° Quedará suprimido desde el dia 15 del actual el cuarto que perciben los carteros por la distribucion á domicilio de los impresos y periódicos y de las cartas procedentes del extranjero.

Art. 2.° Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo en la Península é islas adyacentes y en las posesiones de España en Ultramar.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, así como de exigir, de acuerdo con el de Estado, de las Potencias extranjeras las franquicias y concesiones recíprocas al beneficio que á su correspondencia respectiva se concede por el art. 1.°

Dado en Madrid á 2 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

NEGOCIADO 2.°

Tarifa para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas sin encuadernar, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á la Península é islas adyacentes y á las posesiones de Ultramar.

PARA LA PENÍNSULA, BALEARES Y CANARIAS.

	Precio del franqueo.
1.° Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de....	Una milésima de escudo, ó sea 1[4 de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
2.° Los libros encuadernados á la rústica, cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de...........	Dos milésimas de escudo ó sea 1[2 céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
3.° Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, y presentados con las mismas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de...........	Tres milésimas de escudo ó sea 3[4 de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

PARA CUBA Y PUERTO-RICO, POR BUQUES ESPAÑOLES.

Las obras sin encuadernar, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de...........	Tres milésimas de escudo ó sea 3[4 de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
Los libros encuadernados á la rústica con las expresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de...................	Cinco milésimas de escudo ó sea un céntimo y cuarto de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de.............	Ocho milésimas de escudo ó sean 2 céntimos de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO, POR BUQUES ESPAÑOLES Ó EXTRANJEROS.

Las obras sin encuadernar y los demas impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando sellos por valor de...............	Ocho milésimas de escudo ó sean 2 céntimos de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

NOTA. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse al franqueo excediere de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

OTRA. Interin se hace una nueva emision de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de cinco milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes ó libros los que correspondan á su peso.

Madrid 2 de julio de 1869.—Venancio Gonzalez.—Aprobado.—Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Existiendo en esta Tesorería los nuevos resguardos talonarios de la Caja de Depósitos correspondientes á los interesados D.ª Rafaela Vazquez, D.ª Francisca Rodriguez y D. Joaquin Cervela Pardo, y como hasta la fecha á pesar del tiempo trascurrido, no se hayan presentado á recogerlos, esta oficina lo hace público por medio de este periódico oficial y mejor conocimiento de los impenentes para que inmediatamente concurran á esta sucursal á cumplir con tal requisito por ser de indispensable necesidad y perentoria urgencia.

Orense 3 de julio de 1869.—El Tesorero, Eladio Fernandez.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Manzaneda julio 1.° de 1869.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

Ayuntamiento de Gomesende.

Terminado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1869 á 70, se expone al público en las consistoriales de esta alcaldía por el término de seis dias que empezarán á contarse desde el dia 10 hasta el 15 del actual desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, en cuyos dias y horas pueden concurrir los contribuyentes en él comprendidos á enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas en la aplicacion del tanto por ciento.

Gomesende 3 de julio de 1869.—El Alcalde 2.°, Ignacio de Castro.

Ayuntamiento de Puentedeva.

Desde el dia 10 al 15 del corriente mes, estará de manifiesto en la consistorial de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este

distrito para el año económico de 1869 á 1870, en cuyos dias y horas. de siete á once de la mañana, podrán los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones de agravio que se notaren en la aplicacion del tanto por ciento sobre la riqueza de cada uno.

Puentedeva julio 2 de 1869.—El Alcalde, Francisco Alvarez Fernandez.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Por el improrogable término de seis dias contados desde el siguiente inclusive al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se publica el reparto de contribucion territorial de este municipio con relacion al año económico de 1869 á 70, durante cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que sobre el particular se produzcan y absolutamente ningunas trascurrido que sea.

Amoeiro julio 4 de 1869.—El Regidor 1.°, Francisco Corral.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza, base sobre que ha de jirar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1869 á 70, la corporacion acordó su exposicion al público por término de ocho dias, que deberán contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, podrán enterarse del mismo y exponer de agravio; pasado no serán oidas sus reclamaciones por mas justas que aquellas fueren.

San Ciprian de Viñas 3 de julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Eusebio Villanueva.—El Secretario, Victorino Villariño.

Ayuntamiento de Porquera.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que debe servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se hace saber por medio de este anuncio á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que dicho trabajo se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde por término de cuatro dias desde su insercion en el Boletin oficial.

Porquera y julio 1.° de 1669.—El Alcalde segundo, José Salgado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Acordada por el Poder Ejecutivo la construccion de las obras proyectadas para la casa-fonda del Lazareto de Tambo en esta provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 51.814 escudos 105 milésimas, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, á cuya oficina pueden concurrir los que se interesen en la subasta los dias no feriados á las horas ordinarias. El dia y demas requisitos para la subasta son los siguientes:

1.° La subasta tendrá lugar en este Gobierno á las doce del dia 20 del actual bajo el tipo de los 51.814 escudos 105 milésimas.

2.° Para tomar parte como licitador es indispensable acompañar á la proposicion carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública el 2 por 100 de la cantidad total importe de la subasta, debiendo aquel en cuyo favor se haga el remate, ampliar aquella hasta el 5 por 100 á la misma, entendiéndose que la adjudicacion no tendrá efecto hasta que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

3.° El pago de las obras se hará por secciones y á la terminacion de cada una de ellas prévia certificacion facultativa en que resulten aprobadas y demas requisitos de instruccion: dicho pago de obras se verificará por lo que se refiere al presente ejercicio económico con los 20.000 escudos consignados en el presupuesto vigente, abonándose el resto hasta cubrir la cantidad total con cargo á la cantidad que con este objeto se consignará en el presupuesto próximo.

4.° Toda proposicion que exceda del tipo marcado para la subasta ó no se ajuste al presupuesto, planos y pliego de condiciones será desechada.

5.° Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá por término de media hora una licitacion oral adjudicándose luego al mas ventajoso postor.

Pontevedra julio 5 de 1869.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio para la subasta de las obras de la casa fonda del Lazareto de Tambo inserto en el Boletin del dia...., se compromete á construir dicha obra con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas en la cantidad de tantos escudos (en letra).

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE GALICIA.

Artillería.—Fábrica de pólvora de Murcia.—La Junta facultativa de la misma.—Hace saber: que debiendo procederse el dia 30 al julio inmediato á un concurso ante dicha Junta, para proveer una plaza de oficial 1.° polvorista, dotada con el sueldo mensual de 33 escudos con derechos pasivos con arreglo á la real orden de 26 de octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que la pretendan que pueden promover sus instancias al Excmo. señor Director general de Artillería por conducto del Sr. Coronel Director de esta fábrica, al que serán presentadas hasta la víspera del dia citado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo, y si paisano de la fe de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa sobre que ha de versar el exámen para oficiales primeros polvoristas.

1.° Leer y escribir correctamente, las cuatro operaciones elementales con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.

2.° Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean en la elaboracion de pólvoras en esta fábrica.

3.° Dificiniones del salitre, azufre, carbon y sus propiedades mas esenciales para poderlos emplear en la elaboracion de pólvoras, y

4.° Sistema de fabricacion de pólvoras que están en práctica en esta fábrica, dosis de sus ingredientes, intimacion y en qué proporcion de agua se humedecen generalmente los polvos en los trámites de la elaboracion y cual es próximamente la mas conveniente para pavonar.

Murcia 14 de junio de 1869.—P. A. D. L. J. J., el Capitan Secretario, Nicolás Fontes.—Es copia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Está vacante en la Facultad de Derecho de Oviedo y Valladolid la cátedra de economía política y Estadística, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.° del reglamento de 1.° de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 25 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Doctor de la Facultad de Derecho.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de qué trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario.

«Estado actual de los estudios económicos.—Fundamentos que hasta ahora se han dado á la Economía política.—Sus relaciones con la Ciencia del Derecho.»

Madrid 15 de junio de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y part do de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario penden autos ejecutivos promovidos por el procurador Iglesias á nombre de D. Cándido Romero y hermano del comercio de esta ciudad contra D. Antonio Rodriguez Oliveros de igual profesion y vecindad, sobre pago de 2572 escudos, por consecuencia de los que he dispuesto poner á pública subasta los efectos de comercio al Oliveros embargados que con su tasa se expresan á continuacion:

Seis varas y tres cuartas tela algodon á cuadros, 350 milés. una, 2 escudos 360 milésimas.

Siete y media id. id. paten á cuadros, á 350 milés., 2 escudos 625 milés.

Seis id. id., á 300 milés. una, 1 escudo 800 milés.

Veinte varas y tres cuartas de vion sobre azul oscuro á cuadros, á 250 milés. una, 5 escudos 185 milés.

Once varas y tercia de vion sobre encarnado á cuadros, á 250 milés. la vara, 2 escudos 835 milés.

Cinco y media varas de lona estrecha, á 300 milés. la vara, 1 escudo 650 milésimas.

Siete y cuarta de id., ancho seis cuartas, á 500 milés. una, 3 escudos 625 milésimas.

Seis varas de zaraza oscura, á 14 cuartos, 1 escudo.

Dos varas coco encarnado floreado, á 400 milés. una, 800 milés

Once varas rayadillo azul, á 200 milés. una, 2 escudos 200 milés.

Una id. id encarnado, 200 milés.

Tres y media varas percalina ancha amarilla, á 150 milés. una, 475 milés.

Dos varas y tres cuartas de pardillo, ancho siete cuartas, á 1 escudo vara, 2 escudos 750 milés.

Dos cortes chaleco de piqué, á 900 milésimas uno, 1 escudo 800 miles.

Dos id. id. de seda, á 1 escudo, 2.

Cuatro id. id. de paño blanco, á 800 milésimas uno, 3 escudos 200 milés.

Uno id. id, negro, 700 milésimas.

Dos de astracan castaño, á 700 milésimas, 1 escudo 400 milés.

Uno de pantalon claro á cuadros, paten de lana, 3 escudos.

Tres corbatas de distintos colores, á 200 milés una, 600.

Dos calzoncillos de punto, á 1 escudo, 2.

Nueve pañuelos azules de á cuatro cuartas, á 400 milés. uno, 2 escudos 700 milésimas.

Tres id. id. de á seis cuartas, á 450 milésimas uno, 1 escudo 350 milés.

Otro pañuelo imitacion á seda, 250 milésimas.

Diez pañuelos de bolsillo blancos con cenefa encarnada, á 100 milés. uno, 1 escudo.

Dos id. asedados encarnados, á 200 milésimas uno, 400.

Tres id. chaconá blancos iluminados, á 400 milés. uno, 1 escudo 200 milés.

Mitad de un pañuelo casemir amarillo grande, 600 milés.

Un pañuelo muselina de lana amarillo grande, 1 escudo 600 milés.

Otro manto en 1 escudo.

Dos de muselina de lana blancos con cenefa, á 1 escudo 200 milés. uno, 2'400.

Dos id. tartan encarnado á cuadros, a 600 milés. uno, 1 escudo 200 milés.

Cinco fajas encarnadas con listas, á 600 milésimas una, 3 escudos.

Tres id. moradas, á 600 milés. una, 1 escudo 800 milés.

Diez y siete de algodon, á 100 milésimas una, 1 escudo 700 milés.

Tres camisolas de algodon, á 1 escudo, 3.

Cuatro y media varas agreman de canutillo, á 200 milés. vara, 900.

Una caja con 17 dedales dorados y blancos en 400 milés.

Una caja con 27 ovillos de algodon en 100 milés.

Veinte y una gruesa botones de piedra para camisolas, á 100 milés. gruesa, 2 escudos 100 milés.

Nueve cajas ovillos de algodon cada una con treinta y seis de aquellos, á 150 milésimas caja, 1 escudo 350 milés.

Cinco gruesas de botones dorados, á 100 milés. una, 500.

Media caja botones de seda para gabanes en 400 milés.

Media gruesa botones cerquillo dorado y con pié, en 200 milésimas.

Cuarenta y seis silabarios en 600 milésimas.

Siete gruesas botones de pasta para gaban, a 200 milés. gruesa, 1 escudo 400 milésimas.

Una docena carrileras para gorras en 100 miles.

Tres gruesas hormillas, 300 milés.

Cinco paquetes de horquillas con 25 cada uno, á 2 cuartos paquete, 125 milésimas

Cuatro porta-plumas de madera, 50 milésimas.

Tres y media docenas de botones con cerquillo para chaqueton en 200 milés.

Cinco docenas botones de pasta, 200 milésimas.

Total 74 escudos 330 milés.

El remate tendrá lugar el dia 16 del entrante julio a las diez de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa. Orense junio 25 de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Gabriel Sotelo.

D. Modesto Morais Perez, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en el mismo se sustanció incidente de pobreza, en el que recayó la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense, á 26 de junio de 1869, el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de este partido, visto este incidente de pobreza:

Resultando que fué promovido por el procurador Martinez como curador para pleitos de José Maria Rodriguez Cid, vecino de Junquera de Ambia, alcaldía del mismo nombre, en solicitud de que se le declarase pobre para litigar con su convecino D. Antonio Puga, sobre reclamacion de las costas de un interdicto de retener:

Resultando que conferido traslado al promotor fiscal y al Puga, este no se apersonó, sustanciándose por su rebeldía con los estrados del juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la propuesta:

Considerando que el procurador Martinez acreditó con suficiente número de testigos que su representado carecia de industria, sueldo ó salario permanente y de bienes de fortuna, necesitando para subsistir de lo que ganaba eventualmente como jornalero ó criado de servicio:

Considerando que segun la comunicacion de la administracion de Hacienda pública de esta provincia, tampoco el José Maria se halla inscrito en los repartimientos de territorial y subsidio del ayuntamiento de su domicilio, por ante mi escribano dijo:

Que debia de declarar y declara pobre en sentido legal al José Maria Rodriguez Cid y con derecho á disfrutar de los beneficios establecidos en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, la que ademas de notificarse en los estrados, se publique en el Boletin oficial de la provincia por rebeldía del don Antonio Puga, asi lo pronunció, mandó y firma, de que doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Ante mí, Modesto Morais Perez.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que hice escribir y signo en esta hoja sello de pobres, en Orense á 30 de junio de 1869.—Modesto Morais Perez.—Visto bueno: F. Bastos.

Dr. D. José Pampillo, abogado, juez de paz é interino de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo por traslacion del propietario.

Por el presente cita, llama y emplaza á José de Castro, vecino de la parroquia de San Vicente de Villameá, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se instruye sobre robo de dinero ejecutado á Antonio Veiga Castro la noche del 18 de mayo último, advertido de que pasado que sea dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 3 de julio de 1869.—José Pampillo.—Antonio Ferreiro Hermida.

Dr. D. José Pampillo Villarino, juez de paz de la ciudad de Mondoñedo, ejerciendo como tal funciones del de primera instancia en la misma y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de treinta dias á don Pedro Mel de San Vicente de Lagoa en el distrito del Alfoz del Castro de Oro, de ignorado paradero, á fin de que se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye contra el propio y otros por haber declarado falsamente en otra causa seguida entre D. Gerónimo Cornide y Pedro Balseiro de la referida Lagoa, que será oido si se presentase.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 2 de julio de 1869.—José Pampillo.—De su mandado, Pascual Vazquez.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑOS DE 1818 AL 1821.

Conceptos.—Situacion de las fincas, ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

Id., Banga, D. Manuel Ramon Valdés vecino de Santa Eulalia de Banga, con D. Francisco Rodriguez vecino de la villa de Avilés, 75.

Foro, Pazos, D. José Basilio Lopez, abad de San Julian de Parada Labiote, con Manuel Taboada de id.

Convenio, Longoseiro, Juan Bernardez y Pedro Pinal y su hermano Andres Pinal vecinos de Santiago de Corneda, con José Gayosa de la Infesta de Longoseiro, 76.

Venta, Lás, José Fernandez y su muger Rosa Vazquez vecinos de San Juan de Sadurnin, como cumplidores de Manuela Vazquez, con Don Jacobo Taboada de San Lorenzo de Villatuge, 78.

Foro, Cusanca, Cosme Fariña de Segade con su hermano José Fariña de idem.

Venta, Garabanes, Alejos Rodriguez y su muger Isabel Alvarez vecinos de Garabanes, con Manuel Otero de Lamasaida en id., 79.

Vinculo, Vilela, D. Francisco Martin de Andedo y Gonzalez vecino de Santa Maria de Vilela, 80.

Venta, Cameija, Agustin Gonzalez de Cameija, con D. Ramon Dominguez de la Coruña, 81.

Id., id., José Bugallo vecino de Sobredo de Cameija, con D. Ramon Dominguez de la Coruña, 82.

Patrimonio, Cusanca, Juan Suarez y su conjunta Luisa Gonzalez, Pedro Villar del lugar de Sub-iglesia, Juan Lucas Gonzalez do Carballal todos en Cusanca, con D. Juan Suarez de idem.

Venta, Banga, D. Enrique Antonio Gil vecino de San Juan de Villanueva, con D. Bernardino Taboada y Camba de la ciudad de Santiago, 84.

Id., Cameija, José Manuel Gonzalez vecino de San Martin de Cameija, con D. José Marza de Rivas.

Hipoteca, Arcos, Juan Perez y su muger Joaquina Corral vecinos de Santa Maria de Arcos, con Lucas do Campo de id., 85.

Venta, Pazos, Cárlos Taboada y Juana Lopez su muger vecinos de Pazos, con D. Antonio Cervela de id.

Hipoteca, Señorin, Francisco Rodriguez (a) Mañeiro vecino de Carballino, con Lucas do Campo de Santa Maria de Arcos, 86.

Foro, Corneda, D. Juan Ramon Taboada vecino de San Verisimo de Beran, con José Bernardez de Santiago de Corneda.

Reintegro, Arcos, Manuel Pereira vecino de Santa Maria de Arcos, con su muger Maria de Castro, 87.

Hipoteca, id., Juan Perez Neira y su muger Joaquina Corral vecinos de Santa Maria de Arcos, con Andres do Pazo de Carballino, 88.

Donacion, Señorin, Margarita Vazquez, viuda y vecina de Carballino, con su hijo Andres Lopez.

Foro, Cusanca, D. Gonzalo Garcia Centeno, con Juan Rodriguez y Andres Taboada vecinos del Pedrouzo en Cusanca, 89.

Id., id., D. Gonzalo Garcia Centeno vecino de Santa Maria de Meza, con Francisco Pardo y su muger Andrea Vilar vecinos de San Cosme de Cusanca, 90.

Id., Dadin, D. Gonzalo Garcia Centeno de Santa Maria de Merza, con Manuel Cerdeira vecino de Saavedra en Dadin, 92.

Venta, Cusanca, Benito, Rosa y Antonio Rodriguez vecinos de Cusanca con D. Gonzalo Garcia Centeno.

Id., Cameija, D. Tomás Estevez de Puga vecino de Gontelle de Cameija, con D. Gonzalo Garcia Centeno de Pazos de Arenteiro, 93.

Imposicion, Banga, José Andres Vidal y su muger Maria Benita Gonzalez vecinos de Cabanelas, con Don Jacinto Vicente Gonzalez, abad de San Miguel de Osmo, 94.

Venta, Albarellos, D. José Rodriguez Pimentel de Santiago de Ludeiro, con D. Francisco Javier Cervela de Pazos de Arenteiro.

Hipoteca, Armeses, José Gonzalez y su muger Luisa de Nóvoa vecinos de la Touza de Armeses, con D. Diego Puga, cirujano de id., 95.

Foro, Pazos, D. Gonzalo Garcia Centeno, con Andrea Suarez de San Cosme.

Hipoteca, id., José Iglesia de Pazos, con D. Gonzalo Garcia Taboada de id., 96.

Venta, Cusanca, Juan Crespo y su madre Benita Fernandez vecinos de Cusanca, con Juan Fernandez de Zacarade en idem.

Id., id., Bartolomé Fernandez del Barrocal de de S. Cosme con Juan Fernandez de Zacarade en id., 97.

Foro, Banga, D. Gregorio Salgado Araujo, juez ordinario de Castro Cabadoso con Diego García de los Casares de Banga.

Id., Lajas, D. José Rodriguez de la parroquia de San Miguel de Bendeiro con Domingo Antonio de la Vega, vecino del Hospital de Lajas, 98.

Venta, Pazos, D. Antonio Valenzuela de San Martin de Cameija con D. Francisco Javier Cervela de Pazos, 99.

Hipoteca, Loureiro, José Ferradás de Barro en Santa Marina de Loureiro con José Pereira de Carballino.

Venta, Cameija, D. Tomás Estevez do Puga, vecino de Gontelle en Cameija, con D. Gonzalo Garcia Centeno de Pazos, 100.

Foro, Cusanca, Pedro Civeira y su muger Juana Lopez, vecinos de Cusanca, con Pedro Lopez de la misma, 101.

Venta, id, Pedro Lopez de Cusanca con D. Gonzalo Garcia Centeno de Merca.

Aprobacion, Jubencos, D. Joaquin y D. José Nogueira, hermanos y vecinos de las Quintas en Jubencos, 102.

Donacion, id., D.ª Maria Barros con su hijo D. Joaquin Nogueira, vecinos de las Quintas de Jubencos, 103.

Foro, id, D. Manuel Sabogo, abad de Santa Maria de Jubencos, con Blas Justo de las Quintas en id., 104.

Hipoteca, Señorin, Manuel Rodriguez, vecino de San Ciprian de Señorin, con Jacinto Alvarez de la misma, 106.

Id., id, José Fondado y su muger Maria Gonzalez, vecinos de Carballino, con Andres do Pazo de la misma.

Donacion, Corneda, Juan Otero de Villanueva en Santiago de Corneda con su hija Isabel, 107.

Id., id, Juan de Otero y Josefa Rodriguez su muger, vecinos de la parroquia de Corneda con su hija Isabel Antonia de Otero, 108.

Dote, Beariz, San Martin, Benito y Agustin Gonzalez, padre é hijo, con Manuela Civeira, muger de dicho Agustin, 109.

Venta, Grijoa, D. José Plasencia, vecino de San Juan de Sadurnin, con D. Miguel Borrajo de Barzamedelle en San Miguel de Lebosende, 111.

Reintegro, Lajas, José Vega de San Juan de Lajas, con Manuel Gallardo de idem.

Venta, Amarante, Pedro Mosquera vecino del Covelo en Santiago de Partovia, con D. Juan Antonio Rodriguez de San Martin de Lago, 112.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.